



De conformidad con la Ley Federal de Derechos.

TRÁMITES MIGRATORIOS CONTENIDOS EN LA LEY FEDERAL DE DERECHOS

■ Art. 8 Expedición de documento migratorio que acredite la condición de estancia:

ARTÍCULO APLICABLE	CUOTA	CARACTERÍSTICAS	EXENTOS DE PAGO
Fracción II. Visitante con permiso para realizar actividades remuneradas. <i>*Reposición</i>	\$2,350.00	La Secretaría de Relaciones Exteriores a través de las oficinas consulares y/o Delegaciones Federales otorgarán al extranjero la Visa por una vigencia de 180 días naturales.	Artículo 8, cuarto párrafo de la LFD. 1. Choferes u operadores de vehículos de transporte de carga que carguen o descarguen mercancías en recintos aduanales fronterizos.
Fracción V. Visitante con fines de Adopción. <i>*Reposición</i>	\$2,280.00		
Fracción VI. Residente Temporal <i>*Reposición.</i>		La Secretaría de Relaciones Exteriores a través de las oficinas consulares otorgará al extranjero la expedición de documento migratorio por canje por una vigencia de 30 días naturales, debiendo acudir a las Delegaciones Federales del INM para realizar su cambio.	Artículo 16 y 18-B de la LFD. 1. Extranjeros con remuneración equivalente al SMGV o menor en la zona donde preste servicios. 2. Visitante por razones humanitarias. 3. Asilado político. 4. Refugiados con base en la legislación nacional y Tratados Internacionales. 5. Protección complementaria. 6. Apátrida
a) Hasta por un año	\$3,130.00		
b) Dos años	\$4,690.00		
c) Tres años	\$5,940.00		
d) Cuatro años	\$7,040.00		
Fracción VII. Residente Permanente <i>*Reposición.</i>	\$3,815.00		
■ Art. 9 Autorización del cambio de condición de estancia:	\$1,000.00	Las Delegaciones Federales otorgarán al extranjero la autorización.	Artículo 16 y 18-B de la LFD. 1. Extranjeros con remuneración equivalente al SMGV o menor en la zona donde preste servicios. 2. Visitante por razones humanitarias. 3. Asilado político. 4. Refugiados con base en la legislación nacional y Tratados Internacionales. 5. Protección complementaria. 6. Apátrida.
■ Art. 10 Regularización de la situación migratoria:	\$1,000.00	Las Delegaciones Federales otorgarán al extranjero la regularización.	Artículo 10 párrafo segundo, 16 y 18-B de la LFD. 1. Extranjero identificado como víctima o testigo de un delito grave. 2. Personas vulnerables que imposibilite realizar la deportación o retorno asistido. 3. Niños, niñas y adolescentes sujetos a procedimiento de sustracción o restitución internacional. 4. Extranjeros con remuneración equivalente al SMGV o menor en la zona donde preste servicios. 5. Visitante por razones humanitarias. 6. Asilado político. 7. Refugiados con base en la legislación nacional y Tratados Internacionales. 8. Protección complementaria.

■ Art. 13 Certificados, permisos o autorizaciones.

Fracción I. Certificado para constatar la situación migratoria	\$320.00		Artículo 16 y 18-B de la LFD. 1. Extranjeros con remuneración equivalente al SMGV o menor en la zona donde preste servicios. 2. Visitante por razones humanitarias. 3. Asilado político. 4. Refugiados con base en la legislación nacional y Tratados Internacionales. 5. Protección complementaria. 6. Apátrida.
Fracción II. Permiso de salida y regreso al país.	\$320.00	Las Delegaciones Federales otorgarán los certificados, permisos y autorizaciones al extranjero que lo solicite.	
Fracción III. Autorización para realizar actividades remuneradas a residente temporal y residente temporal estudiante	\$2,350.00		

***Reposición;** procederá la reposición del documento migratorio conforme a la misma cuota del derecho, según corresponda.

Medios de pago: Se deberá realizar el pago de DPA's a través de Ventanilla Bancaria utilizando la Hoja de Ayuda; o bien, DPA'S vía internet (transferencia electrónica).



TABLA DE COSTOS DE PAGO DE DERECHOS INTERNACIÓN VÍA AEREA

ARTÍCULO 8 FRACCIÓN I

Por expedición de documento migratorio que acredita la condición de estancia Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas.

CUOTA

\$295

ARTÍCULO 8 SEGUNDO PÁRRAFO

Por la reposición del documento

CUOTA

\$295

ARTÍCULO 11 FRACCIÓN II

d) Miembros de la tripulación en activo que ingresen al país a bordo de aeronaves de servicio de transporte aéreo internacional regular de pasajeros, siempre y cuando su estancia en el país no exceda de siete días.

CUOTA

\$0

RMF REGLA 1.9.2. MISMAS EXENCIONES QUE SE APLIQUEN EN EL PAGO DE LA TARIFA DE USO DE AEROPUERTO

Los siguientes pasajeros pagarán una tarifa de uso de aeropuerto de:

- Los menores de hasta dos años.
- Los representantes y agentes diplomáticos de países extranjeros, en caso de reciprocidad.
- Los pasajeros en tránsito y en conexión en los términos que determine la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- El personal técnico aeronáutico* en comisión de servicio que cuente con la licencia vigente correspondiente expedida por la autoridad aeronáutica.

*Para efectos de esta tarifa sólo se incluye a las tripulaciones extra, de refuerzo, de retorno y concentración, las cuales se consideran como el piloto, copiloto, sobrecargo y mecánico en vuelo, únicamente.

CUOTA

\$0

ARTÍCULO 12

Todos los pasajeros por la prestación de los servicios migratorios en aeropuertos a pasajeros de vuelos internacionales que abandonen el territorio nacional.

CUOTA

\$59

EXENTOS DE PAGO RMF REGLA 1.9.2. MISMAS EXENCIONES QUE SE APLIQUEN EN EL PAGO DE LA TARIFA DE USO DE AEROPUERTO.

3. Los siguientes pasajeros pagarán una tarifa de uso de aeropuerto de:

- Los menores de hasta dos años.
- Los representantes y agentes diplomáticos de países extranjeros, en caso de reciprocidad.
- Los pasajeros en tránsito y en conexión en los términos que determine la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- El personal técnico aeronáutico en comisión de servicio que cuente con la licencia vigente correspondiente expedida por la autoridad aeronáutica. Para efectos de esta tarifa sólo se incluye a las tripulaciones extra, de refuerzo, de retorno y concentración, las cuales se consideran como el piloto, copiloto, sobrecargo y mecánico en vuelo, únicamente.

CUOTA

\$0

ARTÍCULO 14-A

Pago de derechos por servicios migratorios extraordinarios**

II. Las empresas de transporte aéreo, en aeropuertos internacionales, por cada revisión de la documentación de pasajeros en vuelos de fletamento, al ingreso y a la salida del país.

CUOTA

\$1,521

EXENTOS DE PAGO ARTÍCULO 14-A, FRACCIÓN II, ÚLTIMO PÁRRAFO

Tratándose de las aeronaves particulares que sin fines de lucro se utilicen para la transportación privada de pasajeros no se pagará el derecho de servicios migratorios extraordinarios a que se refiere esta fracción.

CUOTA

\$0

FORMAS DE PAGO

- Vía Internet (transferencia electrónica).
- Ventanilla bancaria utilizando "Hoja de Ayuda".
- Recibo oficial y/o Comprobante de pago derechos migratorios.

CUOTA

\$0

** Son servicios migratorios extraordinarios aquéllos que se presten en días inhábiles o fuera del horario del trámite ordinario, el cual se encuentra comprendido de las 18:01 a las 8:59 del día siguiente.

Para más información ingresa a: www.inm.gob.mx ó llama al: 01 800 00 46264

TENEMOS EL COMPROMISO



TABLA DE COSTOS DE PAGO DE DERECHOS INTERNACIÓN VÍA MARÍTIMA

ARTÍCULO 8 FRACCIÓN I

Por expedición de documento migratorio que acredita la condición de estancia Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas

CUOTA

\$295

ARTÍCULO 8 SEGUNDO PÁRRAFO

Por la reposición del documento

CUOTA

\$295

EXENTOS DE PAGO ARTÍCULO 11 FRACCIÓN II

b) Pasajeros o miembros de la tripulación en cruceros en travesía internacional, que desembarquen en puertos mexicanos y embarquen en el mismo buque para continuar su viaje, siempre y cuando no excedan de veintiún días.

CUOTA

\$0

c) Miembros de la tripulación de cualquier tipo de buque distinto al previsto en el inciso anterior que desembarquen en puertos mexicanos y embarquen en el mismo buque para continuar su viaje, siempre y cuando no excedan de quince días.

CUOTA

\$0

ARTÍCULO 14-A FRACCIÓN I

PAGO DE DERECHOS POR SERVICIOS MIGRATORIOS EXTRAORDINARIOS*

a) Por cada revisión de la documentación de la tripulación en embarcaciones cargueras, al desembarque y despacho, respectivamente

\$5,006.00

\$6,257.00

b) Por cada revisión de la documentación de la tripulación de las embarcaciones turísticas comerciales, al desembarque y despacho, respectivamente, de acuerdo al número de personas a bordo:

1. De 1 a 500 personas

\$3,129.00

\$3,912.00

2. De 501 a 1,000 personas

\$4,063.00

\$5,079.00

3. De 1,001 a 1,500 personas

\$4,838.00

\$6,048.00

4. De 1,501 personas, en adelante

\$5,503.00

\$6,878.00

EXENTOS DE PAGO ARTÍCULO 14-A PENÚLTIMO PÁRRAFO

Embarcaciones con fines de investigación científica o educativa

FORMAS DE PAGO

1. Vía Internet (transferencia electrónica).
2. Ventanilla bancaria utilizando "Hoja de Ayuda".
3. Recibo oficial y/o Comprobante de pago derechos migratorios.

* Son servicios migratorios extraordinarios aquéllos que se presten en días inhábiles o fuera del horario del trámite ordinario, el cual se encuentra comprendido de las 18:01 a las 8:59 del día siguiente o en lugares distintos a las oficinas migratorias, es decir, fuera del recinto portuario.

** Servicios de Fondeo, se incrementará el derecho en un 25% adicional, en caso de que el muelle no cuente con las dimensiones de la embarcación o no se tenga lugar en el muelle para el embarque o desembarque, y por consiguiente se tenga que realizar el servicio migratorio en mar adentro.

Para más información ingresa a: www.inm.gov.mx ó llama al: 01 800 00 46264

TENEMOS EL COMPROMISO



TABLA DE COSTOS DE PAGO DE DERECHOS INTERNACIÓN VÍA TERRESTRE

ARTÍCULO 8 FRACCIÓN I

Por expedición de documento migratorio que acredita la condición de estancia de:

CUOTA

Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas.

\$295

ARTÍCULO 8 SEGUNDO PÁRRAFO

Por la reposición del documento

CUOTA

\$295

EXENTOS DE PAGO ARTÍCULO 11 FRACCIÓN II

CUOTA

a) Vía terrestre que no exceda de 7 días, en caso de exceder, deberán pagar a la salida de territorio nacional.

\$0

ARTÍCULO 8 CUARTO PÁRRAFO

CUOTA

Choferes u operadores de vehículos de transporte de carga con el objeto de cargar o descargar mercancía en los recintos de las aduanas fronterizas.

\$0

FORMAS DE PAGO

1. Vía Internet (transferencia electrónica).
2. Ventanilla bancaria utilizando "Hoja de Ayuda".
3. Comprobante de pago derechos migratorios.

Para más información ingresa a: www.inm.gob.mx ó llama al: 01 800 00 46264

TENEMOS EL COMPROMISO



De conformidad con la Ley Federal de Derechos.

**TABLA DE COSTOS DE PAGO DE DERECHOS INTERNACIÓN VÍA TERRESTRE
(SOLO APLICA PARA LAS DELEGACIONES FEDERALES DE
QUINTANA ROO, CHIAPAS, TABASCO Y CAMPECHE)**

ARTÍCULO 8 FRACCIÓN III Y IV

III. Visitante regional

CUOTA

\$295

IV. Visitante trabajador fronterizo

\$295

ARTÍCULO 8 SEGUNDO PÁRRAFO

Por la reposición del documento

CUOTA

\$295

**EXENTOS DE PAGO
ARTÍCULO 16 PRIMER PÁRRAFO**

a) Salario mínimo general en la zona donde prestarán sus servicios o ingresos de menor cuantía al mismo.

CUOTA

\$0

ARTÍCULO 8 CUARTO PÁRRAFO

Choferes u operadores de vehículos de transporte de carga con el objeto de cargar o descargar mercancía en los recintos de las aduanas fronterizas.

CUOTA

\$0

FORMAS DE PAGO

1. Vía Internet (transferencia electrónica).
2. Ventanilla bancaria utilizando "Hoja de Ayuda".
3. Comprobante de pago derechos migratorios.

Para más información ingresa a: www.inm.gob.mx ó llama al: 01 800 00 46264

TENEMOS EL COMPROMISO